



Misión: Somos la institución rectora que formula y ejecuta la política educativa permitiendo el desarrollo personal, social, económico y cultural de la población

DICTAMEN TÉCNICO CPI N° 171/2025.

Fecha: 31 de octubre de 2025.

LPN N° 02/2024 “CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS PARA EL NIVEL INICIAL EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTIÓN OFICIAL – PLURIANUAL”

1. OBJETO DEL DICTAMEN

Solicitud de ampliación de la vigencia del Contrato N° 08/2024.

2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

Descripción del Llamado: LPN N° 02/2024 “*Construcción de espacios educativos para el nivel inicial en instituciones educativas de gestión oficial - Plurianual*”

Programa: “*Expansión de la atención educativa oportuna para el desarrollo integral de los niños desde la gestación hasta los 5 años a nivel nacional: alcance ampliado*”.

ID del Llamado: 444.094

Contratista: MW INGENIERÍA S.A.

RUC del Contratista: 80086183-3 ✓

Número de Contrato: 08/2024. ✓

Lote: 02 ✓

Vigencia Actual del Contrato: Hasta el 31 de diciembre de 2025

Modalidad del contrato: Abierto

Estado de la Obra: En ejecución.

Monto Total de Contratación:

Contrato N° 08/2024: ₡ 4.025.671.595 (Monto Máximo). ✓

Unidad de Fiscalización: Coordinación de Proyectos de Infraestructura – Unidad Ejecutora de Proyectos del MEC (UEPP/MEC)

Administrador del Contrato: Arq. Francisco Schroeder

3. ANTECEDENTES

A continuación, se detalla la situación del contrato cuya vigencia requiere de ampliación:

El Contrato N° 08/2024 suscrito en fecha 12 de diciembre del 2024 con la firma MW INGENIERÍA S.A., establece un plazo de **vigencia contractual hasta el 31 de diciembre de 2025**. Este contrato, bajo la modalidad de Contrato Abierto, tiene un Monto Máximo de Gs. 4.025.671.595, incluyendo la ejecución de obras en el Lote 2 que corresponden a los Departamentos de Cordillera y Caazapá.

El plazo de ejecución de las obras físicas fue de 150 días corridos por cada establecimiento, contados a partir de la emisión de la Orden de Servicio N° 1, y en el cumplimiento de dicho plazo, la ejecución material de las obras debió finalizar entre el 16/09/2025 y el 19/09/2025, según el cronograma interno.

Arg. Francisco Schroeder
Coordinador
CPI - UEPP - MEC

Visión: Institución rectora del sistema educativo nacional, transparente, con gestión participativa, eficaz y eficiente.

Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos – Coordinación de Proyectos de Infraestructura.

Juan E. O’Leary N° 1116 casi Jejuí

Misión: Somos la institución rectora que formula y ejecuta la política educativa permitiendo el desarrollo personal, social, económico y cultural de la población

De la totalidad de instituciones designadas en el Lote 2, seis (6) obras lograron culminar en tiempo y forma. No obstante, en las cuatro (4) obras restantes se presentaron situaciones técnicas que requerían el incremento en las cantidades de rubros indispensables para la culminación, así como la inclusión de rubros no contemplados inicialmente, por lo que, la contratista, mediante Nota del 02 de septiembre de 2025 (Expediente UEPP N° 7000/2025), **solicitó la suspensión temporal del plazo de ejecución** de las obras en los 4 (cuatro) establecimientos afectados, los cuales se identifican a continuación:

N°	Instituciones	Distrito	Departamento
1	Escuela Básica N° 48 Doctor Víctor Boettner	Santa Elena	Cordillera
2	Escuela Básica N° 431 Juan Pereira	Isla Pucú	Cordillera
3	Escuela Básica N° 942 San Carlos	3 de Mayo	Caazapá
4	Escuela Básica N° 5150 Ireneo López	Buena Vista	Caazapá

Dicha suspensión fue concedida a partir del 11 de septiembre de 2025 mediante Dictamen Técnico N° 135/2025 de fecha 10 de septiembre.

La suspensión se justificó en la necesidad de gestionar una adenda contractual para: **a)** incorporar rubros no contemplados inicialmente; y **b)** incrementar las cantidades de rubros indispensables para la culminación de los trabajos. El mencionado Dictamen dispuso además que, la suspensión se mantendría hasta la emisión de la Orden de Servicio de la adenda.

Por lo tanto, la ejecución material de los trabajos fue suspendida antes del vencimiento de la vigencia contractual, pero las demás obligaciones tanto de ejecución como las administrativas y financieras post-ejecución no se completarán antes del culmino de la vigencia contractual, lo cual amerita la ampliación de referencia, teniendo en cuenta que aún subsisten obligaciones pendientes entre las partes.

4. MARCO NORMATIVO

Ley 7021/2022 – “De Suministro y Contrataciones Públicas”

Resolución DNCP N° 4401/2023 “Por la cual se reglamentan los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 7021/22 «De Suministro y Contrataciones Públicas»”.

Pliego de Bases y Condiciones.

Contrato N° 08/2024.

5. FUNDAMENTO LEGAL

El pedido de **ampliación de la vigencia del Contrato N° 08/2024 hasta el 30 de junio de 2026** se enmarca en las facultades de la Administración para modificar unilateralmente el contrato por razones de **interés público**, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito. Dicha facultad está prevista en el **Artículo 65, inciso b) de la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”**.

Visión: Institución rectora del sistema educativo nacional, transparente, con gestión participativa, eficaz y eficiente.

Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos – Coordinación de Proyectos de Infraestructura.

Juan E. O’Leary N° 1116 casi Jejuí

Arg. Francisco...
Coordinador
CPI-UEPP/MEC



Misión: Somos la institución rectora que formula y ejecuta la política educativa permitiendo el desarrollo personal, social, económico y cultural de la población

Por su parte, el **Artículo 190** de la **Resolución DNCP N° 4401/2023** “*Por la cual se reglamentan los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 7021/22 «De Suministro y Contrataciones Públicas»*”, regula las modificaciones al amparo del **interés público**, estableciendo los requisitos que deben cumplirse para justificar esta figura. Dicho articulado establece:

“El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del artículo 65 inciso b) de la Ley deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:

- a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.*
- b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.*
- c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del procedimiento de contratación que derivó en el contrato a ser modificado.*
- d) Una explicación clara de los motivos por los cuales no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley.”*

A continuación, se exponen los motivos que justifican la modificación contractual (ampliación de vigencia del contrato) bajo esta figura:

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación:

El Contrato N° 08/2024, resultado del llamado LPN N° 02/2024 – ID N° 444.094, establece su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025, fecha límite que no nos permite la correcta culminación de las etapas de ejecución y post-ejecución, tales como: la Recepción Definitiva de las Obras, la Liquidación Contable y Financiera final del contrato, y el proceso de Liberación y/o Devolución del Fondo de Reparación y las Garantías constituidas por el Contratista. La presente modificación se circunscribe exclusivamente a la ampliación de la vigencia contractual.

Que, mediante el mencionado Dictamen Técnico N° 135/2025, se concedió la suspensión temporal del plazo de ejecución para cuatro (4) instituciones del Lote 2 a partir del 11 de septiembre de 2025, ínterin se sustancie la tramitación de la Adenda requerida para la inclusión e incremento de rubros indispensables para la correcta finalización técnica de dichas obras.

La suspensión del plazo y la tramitación de la adenda garantizan que la obra se ejecute correctamente, pero generan una extensión del tiempo total necesario. La reanudación de los trabajos, su posterior recepción y el subsiguiente proceso de finiquito administrativo-financiero superarán inevitablemente la fecha límite del 31 de diciembre de 2025.

Por consiguiente, el motivo que justifica esta modificación es plenamente instrumental, lo cual garantiza que los actos administrativos de cierre se realicen bajo un marco contractual vigente, evitando la caducidad del vínculo legal que otorga soporte a la relación de la Administración



Misión: Somos la institución rectora que formula y ejecuta la política educativa permitiendo el desarrollo personal, social, económico y cultural de la población

con el Contratista. La ampliación solicitada está orientada a cubrir este lapso administrativo necesario.

b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público:

El **interés público** se encuentra comprometido en el presente caso por cuanto que, la falta de una ampliación de la vigencia del Contrato N° 08/2024 (posterior al 31 de diciembre de 2025) implicaría un grave riesgo jurídico y administrativo para la Contratante.

La no extensión del plazo contractual podría implicar consecuencias que contravienen los principios de la Ley N° 7021/22 y, por ende, comprometer el interés público, teniendo en cuenta que todo acto que implique gestión de fondos públicos o modificación de una relación jurídica cuenta con el respaldo de un marco contractual vigente.

Si el contrato se encuentra vencido, la realización de estos trámites administrativos, financieros y de ejecución, carecería de un marco legal activo, afectando así la legalidad de los procedimientos y exponiendo a la Contratante a reclamos fundados por parte del contratista. Si estas acciones de finiquito, liquidación u otros pendientes se realizaran bajo un contrato expirado, los actos carecerían de sustento contractual y serían susceptibles de ser observados por el órgano contralor, exponiendo a la contratante a posibles acciones por responsabilidad patrimonial.

La ampliación de la vigencia es una medida instrumental y excepcional que promueve la eficiencia administrativa, al permitir la conclusión ordenada del ciclo de vida del contrato y evitar litigios innecesarios con la Contratista. Así también, se asegura que la Liquidación Final de la Obra se realice con la legalidad requerida, garantizando la correcta rendición de cuentas de los recursos del programa ante los Organismos Financiadores.

Por estas razones, la ampliación solicitada es una medida necesaria para **tutelar el interés público** en la correcta y legal administración de los recursos, la transparencia y el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales en la fase de cierre.

c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del procedimiento de contratación que derivó en el contrato a ser modificado:

Las circunstancias que motivan la solicitud de ampliación de vigencia del Contrato N° 08/2024 hasta el 30 de junio de 2026, no pudieron ser previstas ni cuantificadas con certeza en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) ni al momento de la suscripción del Contrato N° 08/2024 debido a que los proyectos de obras que involucran una multiplicidad de intervenciones geográficas, están sujetos a variables técnicas y de campo.

Así también, esta necesidad de incorporar rubros no previstos y aumentar cantidades esenciales en las cuatro (4) instituciones afectadas, surgió durante la etapa de ejecución, como



Misión: Somos la institución rectora que formula y ejecuta la política educativa permitiendo el desarrollo personal, social, económico y cultural de la población

resultado de circunstancias técnicas específicas del sitio y la evolución detallada de los trabajos. Esta situación técnica, que obligó a la Contratista a solicitar la suspensión de los plazos mientras se gestiona la Adenda respectiva, no era conocida al momento de la elaboración de los pliegos, pues se basa en el hallazgo de particularidades *in situ* que demandan una adaptación del proyecto para su correcta y segura culminación.

El plazo de vigencia inicial fue determinado bajo la previsión de que los trámites administrativos de cierre (recepción, liquidación, otros) se realizarían en condiciones normales y sin interrupciones. La demora generada por la suspensión del plazo de ejecución u otros factores adherentes (procesos que involucran a varias dependencias internas), ha generado una diferencia imprevisible en el cronograma de finiquito. Por lo tanto, el vencimiento de la vigencia el 31/12/2025 no fue causado por una falta de diligencia, sino por la conjunción de necesidades técnicas sobrevenidas, lo cual escapa a la programación original del procedimiento de contratación.

El contrato, al ser de modalidad Abierto y Plurianual, implica que la ejecución está sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a órdenes de servicio por etapas, lo cual introduce una mayor flexibilidad y, a la vez, una mayor incertidumbre en los plazos finales de liquidación respecto a un contrato de monto fijo y objeto único.

Por lo tanto, la extensión del plazo de vigencia del contrato es una necesidad sobrevenida para formalizar una etapa cuyo tiempo de conclusión no pudo ser determinado en el Pliego de Bases y Condiciones ni en el Contrato original.

d) Una explicación clara de los motivos por los cuales no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley:

La ampliación de la vigencia del Contrato N° 08/2024 hasta el 30 de junio de 2026 es de naturaleza instrumental, administrativa y de finiquito, limitada a la liquidación financiera, cuya modificación garantiza la observancia de todos los principios rectores establecidos en el Artículo 4° de la Ley N° 7021/22, asegurando el cumplimiento correcto del contrato y el uso adecuado de los recursos públicos, respetando los compromisos asumidos por la administración.

La ampliación de la vigencia contractual solicitada **no implica la violación de los principios rectores** establecidos en el **Artículo 4° de la Ley N° 7021/22**, sino que, por el contrario, garantiza su plena observancia en la fase de cierre del contrato.

La modificación **se limita a extender el plazo de vigencia del Contrato N° 08/2024** para fines de liquidación y finiquito, sin aumentar el monto adjudicado y sin ampliar el alcance físico de la obra. Dado que la extensión es de naturaleza instrumental administrativa y no implica una condición económica o técnica más ventajosa que pudiera haber alterado la competencia en la LPN N° 02/2024, **no se otorga ningún beneficio indebido** al Contratista.

Arq. Francisco
Coordinador
CPI-UEPP-MEC

Visión: Institución rectora del sistema educativo nacional, transparente, con gestión participativa, eficaz y eficiente.

Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos – Coordinación de Proyectos de Infraestructura.

Juan E. O'Leary N° 1116 casi Jejuí



Misión: Somos la institución rectora que formula y ejecuta la política educativa permitiendo el desarrollo personal, social, económico y cultural de la población

Por otra parte, la **eficiencia** y **economía** en el gasto público se resguardan al evitar la materialización de un riesgo patrimonial; considerando que, si los trámites de liquidación y la liberación de garantías se realizaran bajo un contrato vencido, la Contratante se expondría a observaciones de auditoría y a posibles acciones judiciales por falta de sustento contractual para la retención o liberación de fondos. La extensión del plazo de vigencia previene, además, la ineficiencia de tener que gestionar un finiquito administrativo sin la protección que ofrece un marco contractual vigente.

En consecuencia, la ampliación de vigencia del Contrato N° 08/2024 por Interés Público no solo es conforme a los límites de la Ley, sino que resulta ser la única vía administrativa y legalmente sustentada para asegurar el cumplimiento ordenado de las obligaciones del MEC como Contratante.

6. CONCLUSIÓN

En base a la justificación técnica y el análisis legal desarrollado en los apartados precedentes, y constatada la necesidad de mantener el vínculo contractual activo para el correcto finiquito administrativo y financiero del Contrato N° 08/2024, esta Coordinación, en su calidad de Administrador del Contrato, considera conveniente y oportuno la procedencia de la ampliación de la vigencia del contrato de referencia.

Por lo tanto, es del criterio de **Dar curso favorable** a la ampliación de la vigencia del Contrato N° 08/2024 (LPN N° 02/2024 – ID N° 444.094) suscrito con la firma **MW INGENIERÍA S.A.**, por encontrarse enmarcada en la figura de **modificación por Interés Público** (Art. 65 inc. b) de la Ley N° 7021/22), recomendando la **Aprobación de la Ampliación de la Vigencia del mencionado Contrato hasta el 30 de junio de 2026**, con la salvedad de que esta extensión está limitada exclusivamente a la ejecución de trámites administrativos, de ejecución y liquidación financiera.

7. RECOMEDACION:

Elevar el presente dictamen a las instancias pertinentes a fin de proseguir con trámites administrativos conforme a la normativa aplicable, salvo mejor parecer.

Es mi dictamen.



Francisco Schroeder

Administrador del contrato

Coordinador de proyectos de Infraestructura